



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 08/03/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2010 00202	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA vs CONSTRUCTORA SENERCO LTDA	Auto de tramite Ordena paga de dineros, fracciona títulos	07/03/2023
5200131 03001 2019 00162	Verbal	ESPERAZA PANTOJA vs ALCIVIADES - ORTEGA ROSERO	Auto de tramite Tiene por contestada la demanda por el Curador, tiene por surtido el traslado de excepciones	07/03/2023
5200131 03001 2019 00162	Verbal	ESPERAZA PANTOJA vs ALCIVIADES - ORTEGA ROSERO	Auto fija fecha audiencia inicial-Art. 372 CGP- Señala fecha audiencia art. 372 CGP., parfa el 24 de marzo de 2023, a las 9am.	07/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2023 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@



Pasto, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del pago de los dineros reservados por concepto de cuotas de administración en el presente asunto.

Mediante auto núm. 1375 del 30 de noviembre de 2022, se dispuso, reservar los dineros que se destinarían al pago de las cuotas de administración generadas por los inmuebles rematados el 6 de septiembre de 2022, identificados con folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-207224 (Local 1) y 240-207306 (Apartamento 401 A).

En esta línea, se cuenta con la información suministrada por la señora Administradora del edificio donde se ubican los inmuebles rematados; sin embargo, debe acotarse que las sumas por ella, discriminadas, no serán acogidas en su integridad, en tanto no corresponden a los rubros que determina el artículo 455 del CGP deben ser sufragados.

En efecto, la norma en cita dispone que deben tenerse en cuenta, *“impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado”*

Así las cosas, no se considerarán los gastos que la Administradora describe por concepto de elaboración de puertas y otras obras, pólizas y el de intereses; primero, porque no hacen parte de los ítems autorizados por la norma y, segundo, porque se desconoce el reglamento que los impone y la forma de calcularlos.

Del mismo modo, se cancelarán las cuotas causadas hasta la fecha de entrega del respetivo inmueble, la que, según las constancias procesales se produjo el 26 de octubre de 2022 (arch. A 165), de donde se sigue que hasta ese mes habrá de cancelarse el anunciado concepto.

En este horizonte, corresponde disponer el pago de la suma de ocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos mda. cte. (\$8.185.000), respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-207224, perteneciente al local nro. 1; y ordenar el pago de la suma de siete millones setecientos cuarenta mil pesos (\$7.740.000), con relación al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria nro. 240-207306, perteneciente al apartamento 401 A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con auto del 3 de febrero del año en curso, se corrigió el auto Nro. 1375 del 30 de noviembre de 2022, y se reservó

por concepto de cuotas de administración lo que para entonces se estimó pertinente, \$10.657.890 para el local Nro. 1 y \$12.274.626 para el apartamento 401A, teniendo en cuenta que, conforme se advirtió, las sumas monetarias correspondientes son inferiores, habrá de hacerse fraccionamiento y dejar a disposición de los procesos laborales el dinero restante (\$7.007.516), en la proporción indicada en el auto ya citado del 30 de noviembre de 2022, es decir, en un porcentaje de 78,30% para el proceso 2021-014 (\$5.486.885) y 21,70% para el 2016-323 (\$1.520.631)

Inmueble	Reserva (auto del 3 de febrero de 2023)	A pagarse (conforme informe adm.)	Saldo a disposición del proceso.	Procesos laborales
240-207224 (Local Nro. 1)	\$10.657.890	\$8.185.000	\$2.472.890	\$1.520.631 Proceso 2016-323
				\$952.259 Proceso 2021-014
240-207306 (Apto. 401 A)	\$12.274.626	\$7.740.000	\$4.534.626	Proceso 2021-014

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. ORDENAR el pago de la suma de ocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos (\$8.185.000), a la señora Ruby Dorado Ibarra, identificada con la C.C. nro. 30.733.909, representante legal y administradora del Edificio Torres de Capusigra, por concepto de cuotas de administración del inmueble, correspondiente al Local Nro. 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-207224, causadas hasta el mes de octubre de 2022.

Segundo. ORDENAR el pago de la suma de siete millones setecientos cuarenta mil pesos (\$7.740.000), a la señora Ruby Dorado Ibarra, identificada con la C.C. nro. 30.733.909, representante legal y administradora del Edificio Torres de Capusigra, por concepto de cuotas de administración del inmueble, correspondiente al Apartamento 401 A, identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-207306, causadas hasta el mes de octubre de 2022.

Tercero. Para cumplir los numerales anteriores, se fraccionará el título judicial correspondiente conforme orden de pago del auto del 3 de febrero de 2023, y conforme lo expuesto en la motiva de esta providencia, así:

Inmueble	Reserva (auto del 3 de febrero de 2023) *Títulos que resultarán del fraccionamiento de los títulos judiciales 448010000711866 y 448010000711291)	A pagarse (conforme informe adm.)	Saldo a disposición del proceso.
240-207224 (Local Nro. 1)	\$10.657.890	\$8.185.000	\$2.472.890

240-207306 (Apto. 401 A)	\$12.274.626	\$7.740.000	\$4.534.626
-----------------------------	--------------	-------------	-------------

Cuarto. FRACCIONAR el título judicial que corresponda, según el fraccionamiento ordenado previamente, al saldo de dos millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos noventa (\$2.472.890), en dos fracciones, uno por \$1.520.631 y otro por \$952.259.

Quinto. En consecuencia, ENTREGAR por cuenta del proceso ejecutivo laboral nro. 2016-323, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral de Pasto, la suma de \$1.520.631. En tal virtud se DISPONE el pago, al señor Juvencio Arturo Nupán Aupaz o a su apoderada judicial, Sohany Paola Acosta Bernal, identificada con la C.C. nro. 37.083.757 y T.P. nro. 141.875 del CSJ, siempre que acredite facultad para recibir tal título judicial.

El pago se realizará a través, de abono a cuenta de ahorros nro. 881-367307-83 de Bancolombia, cuya titular es la mencionada profesional del derecho.

Sexto. ENTREGAR por cuenta del proceso ejecutivo laboral núm. 2021-014 que cursa en el Juzgado Segundo Tercero Laboral del Circuito de Pasto, la suma de \$5.486.885. En tal virtud, se DISPONE el pago, al señor Jaime Eduardo Guerra Moncayo a través de apoderado judicial Martín Alonso Acosta Vargas identificado con C.C. Nro. 79.255.177, siempre que acredite facultad para recibir los títulos judiciales que correspondan, según el fraccionamiento antes ordenado.

El pago se realizará a través de abono a cuenta de ahorros Nro. 881-000255-10 de Bancolombia, cuyo titular es el mencionado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Notificación en estados: 8 de marzo de 2023
María Cristina C.S.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558140f29012ac5194b48b448c1f5b6836b497aab6df504b3c6050a99f5ac932**

Documento generado en 07/03/2023 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se vislumbra que la curadora *ad-litem* de los herederos determinados e indeterminados de Alcibíades Ortega Rosero remitió contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito, de la cual se corrió traslado virtual en debida forma a la contraparte.

Dentro del término de traslado, el apoderado judicial de la parte demandante describió las excepciones propuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda mediante curadora *ad-litem* respecto de los herederos determinados e indeterminados de Alcibíades Ortega Rosero, quien dentro del término legal presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: Tener por surtido el traslado de excepciones propuestas por la curadora *ad-litem* de los herederos determinados e indeterminados de Alcibíades Ortega Rosero, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, frente al cual la parte demandante guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 8 de marzo de 2023.
L.I

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569f076702ba371348d9edaeea2dc6649dd5d333ee18fce991d1068c2aea942**

Documento generado en 07/03/2023 01:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose agotado, dentro del presente asunto, todas las actuaciones procesales a que hay lugar en la parte primigenia del trámite, debe proceder esta Judicatura a dar continuidad al curso procesal que corresponde. En consecuencia, deviene conveniente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Al efecto y comoquiera que ya se habían decretado pruebas, las mismas serán practicadas el día de la audiencia tal y como se advirtió en auto de 11 de julio de 2022, puesto que en la contestación allegada por la curadora *ad-litem* de los herederos determinados e indeterminados de Alcibíades Ortega Rosero y el escrito que descurre excepciones no se hicieron nuevas solicitudes probatorias.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR la fecha del día 24 de MARZO de 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

SEGUNDO: CITAR a Las partes para que concurran a la audiencia personalmente a rendir interrogatorio de parte, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión sobre los que versen las preguntas que su contraparte formule, en su defecto, podrá considerarse como indicio grave en su contra (artículo 205 C. G. P.).

TERCERO. ADVERTIR a las partes que en la misma audiencia se practicarán todas las pruebas decretadas en auto de auto de 11 de julio de 2022, se oirán los alegatos de las partes y se dictará sentencia (artículo 372 num. 11 CGP).

CUARTO. ADVERTIR a las partes que la comparecencia en el día y hora señalados es obligatoria, y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión, en los que se funda la demanda o las excepciones, según corresponda y a la imposición de multa de cinco (5) smmlmv. (Artículo 372 num 4 CGP)

QUINTO. RECORDAR a las partes, de cara a las circunstancias del caso en particular, que deben disponer del tiempo necesario para agotar la

Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-162
Demandante: María del Carmen Esperanza Pantoja
Demandado: Fabiola Ortega Rosero y otros
Auto Interlocutorio: 240

audiencia en la fecha señalada y en los días subsiguientes, si a ello hay lugar.

Asimismo, deberán disponer de los requerimientos pertinentes en orden a surtir la audiencia en el inmueble objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados del 8 de marzo de 2023
L.I.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87441be637dd30e4c406f08a31b4135bcf3b51b1bd524aebb69cc551a20db2a**

Documento generado en 07/03/2023 01:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>